



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reconstrucción
Rad. 11001-40-03-060-2001-05402-00

En atención a la petición que antecede, se dispone:

Señalar como fecha la hora de las 9:00 a.m. del día 18 del mes mayo del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso.

Por Secretaría realícese una búsqueda exhaustiva en los archivos del juzgado del proceso referenciado.

Oficiar a la oficina de reparto para que en el término de 5 días contados a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva informa si existe procesos actuales en contra de la parte demandada, en caso afirmativo informar cuales.

Además, líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, con el fin que allegue a este despacho las copias procesales con la cuales se inscribió la anotación No.5 en el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-823697. Déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite.

Obre dentro del expediente la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Comuníquese la anterior por telegrama al peticionario.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

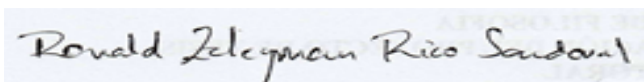
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2007-00149-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Sucesión

Rad. 11001-40-03-060-2015-00736-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, y en cuanto a la petición del 4 de agosto de 2020, radicada en el correo electrónico del Juzgado, el memorialista deberá estar a lo dispuesto en último inciso del auto de fecha 27 de febrero de 2020 (fl.503).

Ahora bien, por otro lado Secretaría, requiera nuevamente al auxiliar Alfonso Dueñas Hernández, para que presente el trabajo de partición conforme se ordenó en el auto antes mencionado, en la medida que el allegado mediante correo del 18 de noviembre de 2020 no cumple con los requisitos exigidos.

Adviértasele que para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación de esta decisión, la cual deberá radicar al correo del Despacho, y en caso de requerir piezas procesales tendrá que solicitarlas por el mismo medio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

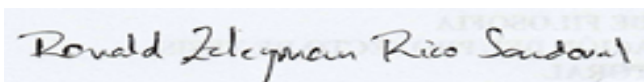
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00623-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00867-00

El peticionario estese a lo dispuesto en auto del 26 de octubre de 2020 (fl. 15 C2).

De otra parte, ofíciase bajo los apremios legales al Pagador de Procesadora de Pielés Ltda., para que en el término de 3 días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe el trámite impartido al oficio No. 3613 del 15 de octubre de 2015. La parte interesada acredite el diligenciamiento de este oficio.

Finalmente, por Secretaría, infórmese si existen títulos judiciales consignados por cuenta de este proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-01203-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

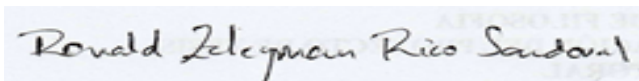
TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Murillo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)**

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2017-01242-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, se advierte que la documental allegada mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2020 no es legible en lo que tiene que ver con el emplazamiento ordenado.

Motivo de lo anterior, se le concede el término de diez (10) días al extremo actor para que allegue la publicación tal y como se ordenó en auto del 10 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a lo previsto en el último inciso del auto en cita.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00295-00

Comoquiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00316-00

Por Secretaría, efectúese la entrega de los depósitos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

De otro lado, córrase el respectivo traslado a la actualización del crédito visible a folio 35.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,

Kathy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2018-00382-00

Obre dentro del expediente y téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes la documental allegada por el extremo actor respecto del Banco Intercontinental S.A.

En consecuencia, se ordena la citación del Banco de Occidente S.A., la cooperativa Multiactiva Galilea de Colombia Ltda. y de Central de Inversiones S.A. – CISA.

Por otro lado, acredítese la notificación de la entidad Financiera Mazadacredito S.A. CFC, según se dispuso en auto de fecha 7 de noviembre de 2019 (fl.54).

Para las anteriores notificaciones, el actor deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se concede el término de 30 días para acreditar las mentadas notificaciones, so pena de declarar terminado este proceso pro desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2018-01032-00

Se niega el recurso de apelación propuesto por el extremo demandado contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020, toda vez que, al ser el proceso de mínima cuantía no es susceptible de alzada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Kathy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

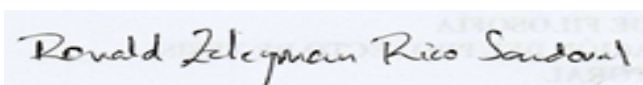
Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00501-00

Por Secretaría, infórmese al Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá que la comisión se efectúa con el fin de que se practique la diligencia de secuestro simbólico de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada ADRIANA CONSTANZA TORRES FONSECA.

Notifíquese,



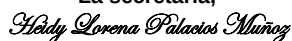
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00501-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

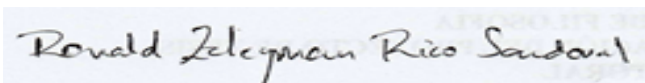
DECRETAR el emplazamiento de JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ GUERRERO. Para tal efecto, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado y conforme a la documental remitida vía correo electrónico, se dispone:

1. Aceptar la subrogación legal de los dineros pagados por FIANZAS DE COLOMBIA S.A. a BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CIA LTDA., hasta la suma de \$5.167.166 m/cte.

2. Tener como ejecutantes a FIANZAS DE COLOMBIA S.A. a BUSTAMANTE VÁSQUEZ Y CIA LTDA. de las obligaciones que aquí se persiguen.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2019-01091-00

Obre en autos el acuerdo transaccional celebrado entre las partes.

Ahora bien, comoquiera que el proceso ya cuenta con sentencia y costas en firme (fl. 70 al 72), se ordena su archivo.

Por Secretaría, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01194-00

De un control de legalidad del presente asunto, el despacho observa lo siguiente:

Mediante providencia del 11 de septiembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas por valor \$398.500 m/cte.

Posteriormente, la parte actora presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió el traslado respectivo, el que transcurrió en silencio.

Por auto del 10 de diciembre de 2020, la titular del despacho para esa época, la doctora ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA, resolvió (i) modificar y aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$6'730.000 m/cte., (ii) dar por terminado el proceso, (iii) levantar las medidas cautelares (iv) fraccionar el título existente y ordenar la entrega al demandado de \$7'128.500 m/cte. y el saldo al demandado y, (iv) desglosar los documentos.

De un análisis de la orden impartida, se evidencia que en dicha decisión no se indicó ni se fundamentó el motivo por el cual se debía hacer entrega al demandante de la suma de \$7'128.500 m/cte., cuando el crédito se aprobó por un valor inferior, esto es \$6'730.000 m/cte. Asimismo, no se estableció de manera clara a quién debía devolverse el dinero restante luego de realizar el fraccionamiento del título. Lo cual resulta de relevancia si se tiene en cuenta que en este asunto hay cuatro demandados.

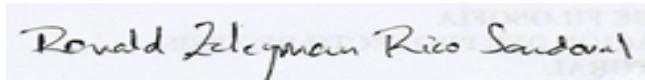
Por las razones expuestas, el Despacho estima pertinente MODIFICAR el numeral 4 del auto de fecha 10 de diciembre de 2020, con el fin de que se indique de manera clara el valor que debe entregarse a la parte actora y por qué conceptos.

De igual forma, comoquiera que se hacía necesario fraccionar el título obrante en este proceso se hace necesario especificar que el valor restante, luego del fraccionamiento del título judicial, debe ser entregado a quien lo constituyó a quien le fue descontado. En consecuencia, el mismo quedará así:

CUARTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales en favor de la parte actora por valor de \$7.128.500 m/cte., suma que corresponde al monto del crédito aprobado (\$6.730.000) más las costas liquidadas y aprobadas (\$398.500). Para lo anterior, fraccíonese el título judicial obrante a folio 55 por valor de \$10.100.000 m/cte., y el saldo restante entréguese al demandado que constituyó el depósito judicial.

De otra parte, por secretaría, dentro del término de ejecutoria de esta decisión, proceda a elaborar y entregar los títulos judiciales. Para su retiro, asígnese cita e infórmesele a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Neidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2019-01614-00

Se reconoce a Héctor Duarte Méndez como apoderado de la parte actora conforme al poder allegado.

De otro lado, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado tal y como se dispuso en auto de fecha 17 de octubre de 2019 e inciso final del proveído calendado 10 de noviembre de 2020, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2019-01980-00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas se ajusta a derecho, el despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02010-00

Conforme a las solicitudes presentadas vía correo electrónico por la demandada, se dispone:

En cuanto a entrega de los depósitos judiciales, por Secretaría, dese estricto cumplimiento a la orden impartida en el numeral 3 del auto de fecha 20 de febrero de 2020, esto es, elaborar y entregar los títulos judiciales que obran por cuenta de este proceso a la demandada CAROL DAYANA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. Para su retiro, asígnesele cita e infórmesele por el medio mas expedito.

Respecto a expedir copia completa del expediente, se advierte que como este se encuentra digitalizado no se hace necesario la expedición de copias físicas. Por consiguiente, se ordena a la Secretaría que dentro del término de ejecutoria de esta decisión, remita copia digital y completa del expediente a la demandada CAROL DAYANA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ al correo electrónico dayana@olayista.com.

Por último, en cuanto a la petición tendiente a que se informe qué descuentos se realizaron en razón al embargo ordenado, por Secretaría, expídase un informe de títulos judiciales y agréguese al expediente digital. Lo anterior, con el fin de que la demandada verifique las sumas de dinero que le fueron descontadas por cuenta de este proceso.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00015-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso no ha sido notificado el extremo demandado ni se han retirado los oficios de embargo (Artículo 92 Código General del Proceso).

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y asígnese cita a la parte interesada para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

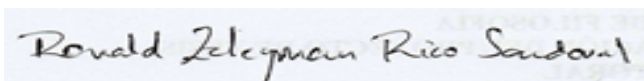
Rad. 11001-40-03-060-2020-00163-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso no ha sido notificado el extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares (Artículo 92 Código General del Proceso).

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y asígnese cita a la parte interesada para los fines pertinentes.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00355-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00671-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, teniendo en cuenta que en este proceso no ha sido notificado el extremo demandado ni se han practicado medidas cautelares (Artículo 92 Código General del Proceso).

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00753-00

Comoquiera que la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

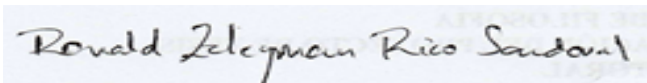
TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00763-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00829-00

Comoquiera que la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora vía correo electrónico se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación No. 20756102986.

SEGUNDO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación No. 20756102986 y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

TERCERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación No. 204139052433.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución de la obligación No. 204139052433 y hacer entrega de los mismos al extremo demandante. Déjense las constancias respectivas.

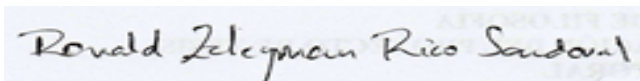
QUINTO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar la entrega de los títulos existentes o que llegaren a existir para el proceso de la referencia en favor del extremo ejecutado.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

OCTAVO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00011-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que formuló el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 29 de enero de 2021 mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Señaló el recurrente que en el auto censurado no se le brindó la oportunidad de aportar el acta de conciliación con la correspondiente constancia de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo y, de esa manera, subsanar un requisito de forma de la demanda.

En consecuencia, solicitó que se revoque la decisión censurada, para en su lugar, librar el correspondiente mandamiento de pago. Lo anterior, teniendo en cuenta que junto con el recurso aportó el título ejecutivo con los requisitos que establece la ley.

CONSIDERACIONES

De cara a los argumentos esbozados, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado pues, ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada.

Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 422 del Código General del Proceso establece que: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

A su turno, el inciso primero del artículo 430 ibídem, señala que: “Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Por su parte, el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, dispone que “A las partes de la conciliación se les entregará copia auténtica del acta de conciliación con constancia de que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.”

Así las cosas, se observa que el auto censurado negó la orden de pago solicitada en razón a que el título ejecutivo base del recaudo, esto es, el acta de conciliación no cumplía a cabalidad con las exigencias del parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 640 de 2001, ya que no contenía la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo.

En este punto, resulta relevante señalar que el ejecutante tiene el deber de aportar todos los documentos necesarios que acrediten la existencia de la obligación que pretende ejecutar. Lo anterior, teniendo en cuenta que al juez en el proceso ejecutivo le está vedado

ordenar la corrección de la demanda para que el demandante subsane el título adosado con la misma en caso de que este resulte insuficiente para librar la orden de pago.

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 29 de agosto de 2018, Expediente No. 02220180030501, M. P. Marco Antonio Álvarez Gómez, dijo lo siguiente:

“(…) Con otras palabras, no es que se hubiere omitido acompañar con la demanda un documento que preste mérito ejecutivo –hipótesis que sí da lugar a la inadmisión para que se allegue el anexo correspondiente (CGP, arts. 90, inc. 3, num. 2 y 430)-, sino que los aportados bajo esa consideración fueron desestimados por el juzgador. Por consiguiente, como el juez de la ejecución, antes que juez de la demanda, es juez del título valor, bien podía calificarse el mérito de los documentos (....).

De lo anterior se colige que, la inadmisión se abre paso cuando no se aporta el título valor, por tratarse de un anexo de la demanda, más para cuando aportado este, no cumple los presupuestos para librar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

Por consiguiente, el Juzgado RESUELVE: MANTENER el auto censurado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00182-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00204-00

Subsanada en tiempo la demanda y comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Admitir la demanda verbal de Mínima Cuantía instaurada por Pedro Claver Cardona Lastra en contra de Ivergran S.A.S.

Désele a la presente el trámite del Proceso Verbal Sumario.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Gabriel Eduardo Herrera Vergara como apoderado de la parte actora.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00206-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Monitorio
Rad. 11001-40-03-060-2021-00208-00

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto que antecede, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se advierte, además, que no se hace necesaria la devolución de la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00212-00

Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de Pedro Julio Ramírez Chitiva, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10'594.841 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 26 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$10'916.483 m/cte., por concepto de los intereses moratorios causados hasta el 25 de enero de 2021 conforme a lo contenido en el pagaré base del recaudo.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce como endosatario en procuración de la parte actora a Arfi Abogados S.A.S. quien se encuentra representada y actúa por medio de Juan Pablo Ardila Pulido.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Kathy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00268-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la Cooperativa Multiactiva Igmarcoop en contra de Leónidas Lara Agudelo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1'930.500 m/cte., por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Nadia Carolina Manosalva Yopasa como endosataria en procuración de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00270-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Ruby Méndez Barrero en contra de Harry Stifferson Peña Contreras, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 25 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00271-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de GIOVANNY EDUARDO AGUILAR RAMÍREZ y en contra de DIEGO ALFONSO HURTADO HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 3 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a ANDREA ESTEFANY AGUILAR RAMÍREZ como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00272-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Colegio de Cambridge S.A.S. en contra de Ángela María Gutiérrez Mendoza y Henry Alberto Montañez Trujillo, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$8'745.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en los pagarés base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce CNG Abogados Consultores S.A.S., como endosatario en procuración de la parte actora, quien se encuentra representada por Álvaro Armando Niño Pérez.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00273-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y en contra de LUIS EDUARDO BETANCOURT ALAPE, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$7'400.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00274-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Indicar que clase de proceso pretende iniciar. Lo anterior, en la medida que de una lectura de los hechos y pretensiones de la demanda, estos parecerían ajustarse a un proceso Ejecutivo o Monitorio. Si se trata de uno de estos procesos, deberán adecuarse el poder y la demanda.

2. Aclarar el motivo por el cual formula un proceso Verbal, si de las pruebas arimadas se cuenta con un título valor.

3. Con todo, si se trata de un proceso verbal o de un monitorio deberá allegarse la conciliación prejudicial, por cuanto el embargo de sumas de dinero es una cautela propia de los procesos ejecutivos, y por lo tanto no es procedente en estos procesos.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00276-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Oscar Hernández Arboleda Murillo y Neliza del Carmen Guerrero, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'401.885 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$21'767.930,77 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$8'106.320,43 m/cte., por concepto de intereses de plazo.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Elizabeth Torcoroma Santiago Arenas como apoderada de la parte actora.



7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00277-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar el Certificado de deuda base del recaudo ejecutivo.
2. Allegar el certificado de defunción de Ana Lucía Guerrero Torrente (q.e.p.d.).
3. Anexar el certificado que acredita a Mercedes Jaramillo Hoyos como administradora del Edificio Versalles.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Haidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00278-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Joel Bahamon Ospina en contra de William Devia Londoño y Diveith Diana Cristina Dávila Gómez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$17'000.000 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados. Se niegan los intereses, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1617 del Código Civil, no es posible su causación.

2. Por la suma de \$3'400.000 m/cte., por concepto de cláusula penal.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a Jesús María Villamil Leyton como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00279-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el canal digital donde puede ser notificada la parte demandada y, además, porque no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00280-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Diana Carolina Bello Millán en contra de Yadira Angélica Quevedo Teatino, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3'600.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en los pagarés base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el extremo actor actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00281-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de PERFORACIONES E INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S. y en contra de DARCA INGENIEROS ASOCIADOS DE COLOMBIA SAS y CARLOS ALBERTO GONZALES PATARROYO en su calidad de integrantes del CONSORCIO DAN TORCA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.139.585 m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en la factura electrónica base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 16 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a SEBASTIÁN MAURICIO ORTIZ PESCADOR como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00282-00

Encontrándose el proceso al Despacho se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso ascienden a \$37'897.949 m/cte.

Al respecto, prevé el artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 25 ib. dispone que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales; y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y comoquiera que para el presente año la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte., la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.



SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO).

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00283-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, se dispone librar mandamiento de pago con TÍTULO HIPOTECARIO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, en favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de ELSA CRUZ FORERO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$8.278.000,68 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el título ejecutivo base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma \$4.693.039,97 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas y adeudadas, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$1.526.587,52 m/cte., por concepto de los intereses de plazo.

4. Se decreta el embargo del inmueble de propiedad de la demandada y sobre el cual recae la garantía real. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

6. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

7. Se reconoce a GESTICOBANZAS S.A.S como apoderado principal de la parte actora y a JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como suplente.

8. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívense las presentes actuaciones.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00284-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S. Systemgroup S.A.S. en contra de Yeison Bernal Latorre, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20'275.456 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 12 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Carlos Andrés Leguízamo Martínez como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00285-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00286-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con lo previsto en el artículo 621 ibídem.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00287-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Aportar certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y de AECSA S.A.

2. Allegar certificado de libertad y tradición del inmueble 50C-1735104.

Lo anterior, por cuanto dichos documentos no se aportaron con el escrito de demanda.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-00288-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Madelaine Niño Pérez, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$18'437.918,66 m/cte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$4'694.360,12 m/cte., por concepto del capital de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$8'815.034,88 m/cte., por concepto de intereses corrientes.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a Ana Yoleima Gamboa Torres como apoderada de la parte actora.



7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00289-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX y en contra de CARLOS ANDRÉS ARIAS DAZA y CARLOS ALBERTO ARIAS LUCAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11'968.697 m/cte. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de \$2'362.654 m/cte., por concepto de los intereses de mora causados al momento del diligenciamiento del pagaré.

3. Por la suma de \$1'489.894 m/cte., por concepto de los intereses de plazo causados.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

5. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

6. Se reconoce a JAVIER POVEDA POVEDA como apoderado de la parte actora.

7. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

8. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00290-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de Garantías Comunitarias Grupo S.A. en contra de Ana Josefina Acosta Beltrán, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35'209.940 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Esteban Rodríguez Vasco como apoderado de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00291-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO FINANADINA S.A. y en contra de JHON MAURICIO TAYLOR PEDRAZA por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$22'646.656,43 m/cte. por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el vencimiento de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2. Por la suma de \$2'909.734,26 m/cte., por concepto de los intereses causados al momento del diligenciamiento del pagaré.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00292-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del Banco de Bogotá en contra de Omar Satoba Vargas, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$28'530.438 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a Yolima Bermúdez Pinto como apoderada de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021

La secretaria,



JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
(Antes Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución
Rad. 11001-40-03-060-2021-00294-00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE arrendado incoada por R.V. Inmobiliaria S.A. contra Mandiel Melissa Cortes Rodríguez.

Désele a la presente el trámite del Proceso VERBAL SUMARIO (Núm. 9 del artículo 384 ibídem).

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem.

Se reconoce personería a Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante.

De acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, realice la carga procesal tendiente a la notificación del extremo demandado, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho.

Téngase en cuenta para lo anterior, que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, cuando se haya habilitado el Plan de Justicia Digital, por Secretaría, digitalícense las actuaciones y documentos aportados en las respectivas etapas.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

C.O.

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No.12
hoy 9 de abril de 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00295-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Aclarar las pretensiones en el sentido de indicar qué clase de intereses se causaron 24 de junio de 2014 hasta el 22 de febrero de 2021.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00297-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI y en contra de JUAN DE JESÚS VÉLEZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.346.623 m/cte., por concepto del saldo insoluto contenido en el título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que SANDRA MARCELA RUBIO FAGUA actúa en su calidad de representante legal de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

6. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00301-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA Cuantía con GARANTÍA MOBILIARIA a favor del BANCO PICHINCHA S.A. y en contra de HÉCTOR MAURICIO ICABUCO VELÁSQUEZ y OLGA LUCIA CAÑÓN NARANJO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$6'109.339 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base del recaudo, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 17 de agosto de 2020.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor denunciado como de propiedad de los demandados. En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaria de Movilidad respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes. Cuando se allegue el Certificado de tradición, donde aparezca la nota de embargo, se resolverá sobre su aprehensión y secuestro, si ello fuere procedente. Se niegan, por el momento, las demás cautelas por tratarse de un proceso de garantía mobiliaria.

5. Se reconoce a MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Hedy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Restitución

Rad. 11001-40-03-060-2021-00303-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que se desconoce el canal digital donde puede ser notificado el extremo demandado y, además, porque no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 12**
hoy **9 DE ABRIL DE 2021**
La secretaria,
Hedy Lorena Palacios Muñoz



**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00305-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para decidir sobre su admisión. A ello se debiera proceder si no fuera porque este Despacho carece de competencia por el factor de la cuantía.

El artículo 90 del Código General del Proceso que el Juez “rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente. Además, según el artículo 25 ib. los procesos de mínima cuantía son los que versan sobre pretensiones patrimoniales inferiores a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, teniendo en cuenta el anterior referente, para el año 2021 la mínima cuantía corresponde a \$36'341.040 m/cte.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que las pretensiones invocadas dentro del presente proceso superan la mínima cuantía, teniendo en cuenta que se ejecutan los siguientes conceptos (i) \$27.988.139 m/cte. por concepto del capital insoluto; (ii) \$5'603.686 m/cte. por concepto de intereses de plazo y (iii) los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta el 23 de marzo de 2021 por valor de \$5.871.934.78. Todos esos conceptos ascienden a \$39.463.759 m/cte.

De otro lado, resulta pertinente aclarar que mediante el Acuerdo PCSJA18-11127 este Despacho se convirtió transitoriamente en un Juzgado de Pequeñas Causas, motivo por el cual solo puede conocer de procesos de mínima cuantía.

Por lo anterior, y la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales Bogotá. Lo anterior, por cuanto el capital ejecutado junto con los intereses de mora solicitados supera la mínima cuantía. En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ib., y en tal sentido, se rechazará la demanda para en su lugar remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (REPARTO), mediante la Oficina de Reparto.

TERCERO: REALIZAR, por Secretaría, el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021

La secretaria,

Heidy Lorena Palacios Muñoz



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00309-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de la FINANCIERA COMULTRASAN y en contra de JORGE ELIECER TAPIERO ROJAS, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2'405.265 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$6'638.599 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 11 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

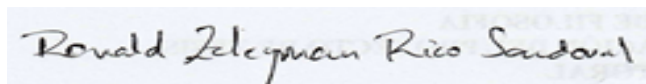
4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

7. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

fer

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 12
hoy 9 DE ABRIL DE 2021
La secretaria,
Heidy Lorena Palacios Muñoz